

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 7 PÁGINAS

Resoluciones

RESOLUCIONES

Provincia de Buenos Aires
AUTORIDAD DEL AGUA
Resolución N° 152

La Plata, 13 de marzo de 2017.

VISTO el expediente 2436-18.543/16, por el cual se solicita la Demarcación de la Línea de la Ribera, sobre la Laguna Santa Catalina, en los predios propiedad de Covelia SA y Universidad Nacional de La Plata, designados catastralmente como: Circunscripción XV - Parcelas 1w y 1x, localidad de Santa Catalina, partido de Lomas de Zamora, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en los términos del artículo 18 y concordantes de la Ley N° 12.257, en el marco de la efectivización de la Reserva Natural Integral y Mixta Laguna de Rocha, creada por Ley N° 14.488, modificada por Ley N° 14.516, se procedió a fijar y demarcar la línea de ribera;

Que con fecha 05/12/16 se hicieron presentes en la Laguna Santa Catalina, para efectuar la demarcación de la línea de ribera, representantes de la Autoridad del Agua y de Fiscalía de Estado, destacándose la ausencia de responsables de la Universidad de Lomas de Zamora citados con anterioridad;

Que se procede a suscribir un Acta (obrante a fojas 98 y vuelta), en la que se ha concensuado entre las partes, postergar el trabajo de campo por las condiciones adversas, para no arriesgar equipo, vehículos y personal, recomendándose efectuar la tarea acompañados por la fuerza de seguridad pública;

Que con fecha 12/12/16 se celebró el Acta de Demarcación de la Línea de Ribera correspondiente, suscripta de conformidad por representantes de la Autoridad del Agua, de Fiscalía de Estado, Acumar, presencia policial ecológica de Lomas de Zamora y ausencia de responsables de la Universidad de Lomas de Zamora y de OPDS (fs. 99 y vuelta);

Que la División Demarcaciones procede a agregar el Plano de Mensura Línea de Ribera realizada, que afecta al inmueble identificado catastralmente como: Circ. XV – Parcela 1w, partido de Lomas de Zamora (fs. 100 a 103);

Que la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Recurso Hídrico y Coordinación Regional, a fs. 104 informa acerca de la restricción que será establecida oportunamente y propicia el dictado del acto administrativo pertinente;

Que la presente se dicta en mérito a las atribuciones conferidas por las Leyes N° 12.257 y 6.253 y la Resolución MIV y SP N° 705/07;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Acta de Demarcación de la Línea de Ribera sobre la Laguna Santa Catalina, localidad de Santa Catalina, partido de Lomas de Zamora, en el predio de nomenclatura catastral: Circunscripción XV - Parcela 1w, obrante a fs. 99 y vuelta, que pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Establecer que dentro de una franja de cien (100) metros, contados a partir de la Línea de Ribera de la Laguna Santa Catalina, no podrán realizarse construcciones de carácter permanente ni variarse el uso actual de la tierra, según el artículo segundo del Decreto Reglamentario N° 11.368/61, Ley N° 6.253.

ARTÍCULO 3º. Registrar y pasar a la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Recurso Hídrico y Coordinación Regional para que a través del Departamento de Límites y Restricciones al Dominio, se proceda al visado de los Planos en cuestión, conforme al procedimiento de carácter provisorio de la Línea de Ribera, desglosando uno para ser entregado a los requirentes, junto con copia de la presente resolución, y demás efectos.

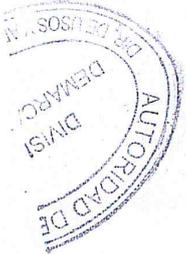
Pablo Rodríguez, Presidente; **Fabián Mazzanti**, Director Vocal;
Carlos Fanin, Director Vocal.



152



Buenos Aires Provincia



ACTA DEMARCAACION DE LINEA DE RIBERA

En la ciudad de Santa Prisca, Partido de Lomas de Zamora a los 12 (doce) días del mes de DICIEMBRE del año 2016, siendo las 9:15 horas, se procede a realizar la operación

de fijación de la Línea de Ribera, estando determinada la cota por la Autoridad del Agua en los términos del Art. 18º y concordantes de la Ley 12.257 (Código de Aguas), siendo la Demarcación efectuada, en este caso, a petición de

partes/oficio. Se hallan presentes en este acto, por la Provincia de Buenos Aires (Autoridad del Agua), Sr. J. Aquino D. C. ... y Sr. J. L. ...

DNI 25852599 y Sr. ... DNI 32398965

Por la Fiscalía del Estado, Sr. Diego ... DNI 24423626, por la Dirección de Catastro Territorial, Sr. ...

DNI ..., Por la Municipalidad de ...

Sr. ... DNI ...

Propietario / s del Fondo a Demarcar, Sr. ...

DNI ..., Sr. ...

DNI ... Colindantes al Fondo a Demarcar, Sr. ...

DNI ... y Sr. ... DNI ...

habiendo sido todos debidamente citados y acreditando interés legítimo en este acto;

con presencia de Responsable de COVELASA, Acumada y en ausencia de responsable de la Universidad de Lomas de Zamora, presencia policial ecologica de Lomas de Zamora, (Amante de ODS) (*)

Concluida la operación de Demarcación, los interesados presentes manifiestan su conformidad con la misma u observando lo que se considere conveniente. No habiendo mas que agregar, se firman cuatro (4) ejemplares del Acta de un mismo tenor y a un solo efecto, siendo las ... horas.



Desde las 9:15 horas comenzo a la continuacion de la
denuncacion de linea de River sobre lo loguero Sto Catalina
en el partido de San Juan de Los Rios.

La detencion de la misma se realizo aplicando la
nueva metodologia con imgenes satelitales de alta resolucion
con corroboracion in campo. Fueron ubicados tres
ranchos en 1779-1780 y 1781.

El estudio satelital fue el efectuado con acompa-
namiento de mapas geomorfologicos detallados y corroborados
por el Lic. Geologa. Ramon Suarez y ~~Ing. Juan~~ Ing. ~~...~~ gado O.
Delavault
por parte de Presidencia de Estado

GATO B. DELAVULT
INGENIERO AGRONOMO
Mat. 48814

Ramon Suarez
Ing. Agron.
Div. Dem. Agraria

SUAREZ, Romina

Eugenio Acuna
DNI 23807725 - ACUMAR.

GABRIELA
MATERIA CUANTIA LUDICA
28.05.979

PATRICIA PASTORE
ACUMAR

Maria Terpolilli Diago
Presidencia de Estado

PATRICIA
OFICINA
de Rec.
Educativa

PEDROZA LUCAS - ACUMAR

Monica O. Pascual

Provincia de Buenos Aires
AUTORIDAD DEL AGUA
Resolución N° 153

La Plata, 13 de marzo de 2017.

VISTO el expediente 2436-18.456/16, por el cual se solicita la Demarcación de la Línea de la Ribera, sobre la Laguna de Rocha, que afecta a los predios de nomenclatura catastral: Circunscripción VI - Parcelas 815am - 815ar - 815aw - 815y - 815b - 832 - 833 - 828 - 831a - 783a - 849b; Circunscripción VI - Sección H - Ch 3 - Parcelas 1, 2, 3 y 4; Circunscripción VI - Secc H - Cha 4 - Parcelas 1, 2, 3, localidad de 9 de Abril, partido de Esteban Echeverría, propiedad de Otto GARDE y Compañía SAICIF; Raúl FERNÁNDEZ y otros; Alejandro Manuel ESTRADA y otros; Gladys NOVOA y otros; Eduardo GABINO y otros; Servicios Globales de Comercialización SA; Creauban SA; Banco de Galicia Buenos Aires SA; Kuster Finance Corp. y Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en los términos del artículo 18 y concordantes de la Ley N° 12.257, en el marco de la efectivización de la Reserva Natural Integral y Mixta Laguna de Rocha, creada por Ley N° 14.488, modificada por Ley N° 14.516, se procedió a fijar y demarcar la línea de ribera;

Que con fecha 29/11/16 se celebró el Acta de Demarcación de la Línea de Ribera correspondiente, suscripta de conformidad por representantes de la Autoridad del Agua, de Fiscalía de Estado, de la Municipalidad de Esteban Echeverría y el profesional actuante (fs. 131);

Que la División Demarcaciones procede a agregar el Plano de Mensura Línea de Ribera realizada, que afecta al inmueble identificado catastralmente como: Circ. VI - Parcela 783a, localidad de 9 de Abril,

partido Esteban Echeverría (fs. 129 y 130);

Que la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Recurso Hídrico y Coordinación Regional, a fs. 133 informa acerca de la restricción que será establecida oportunamente y propicia el dictado del acto administrativo pertinente;

Que la presente se dicta en mérito a las atribuciones conferidas por las Leyes N° 12.257 y 6.253 y la Resolución MIV y SP N° 705/07;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Acta de Demarcación de la Línea de Ribera sobre la Laguna de Rocha, localidad de 9 de Abril, partido de Esteban Echeverría, en el predio de nomenclatura catastral: Circunscripción VI - Parcela 783a, obrante a fs. 131, que pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Establecer que dentro de una franja de cien (100) metros, contados a partir de la Línea de Ribera de la Laguna de Rocha, no podrán realizarse construcciones de carácter permanente ni variarse el uso actual de la tierra, según el artículo segundo del Decreto Reglamentario N° 11.368/61, Ley N° 6.253.

ARTÍCULO 3º. Registrar y pasar a la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Recurso Hídrico y Coordinación Regional para que a través del Departamento de Límites y Restricciones al Dominio, se proceda al visado de los Planos en cuestión, conforme al procedimiento de carácter provisorio de la Línea de Ribera, desglosando uno para ser entregado a los requirentes, junto con copia de la presente resolución, y demás efectos.

Pablo Rodríguez, Presidente; Agustín Sánchez Sorondo, Vicepresidente; Fabián Mazzanti, Director Vocal; Carlos Fanin, Director Vocal.



Autoridad del Agua

ACTA

DEMARCACIÓN DE LINEA DE RIBERA

153



Buenos Aires Provincia

En la localidad de Esteban Echeverría, a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre de 2016, siendo las 10.00 hs. se da comienzo a la operación de fijación y demarcación de la Línea de Ribera de la Laguna de Rocha, de acuerdo a lo establecido en los términos del Artículo 18º y concordantes de la Ley 12.257 (Código de Aguas), en el marco de la efectivización de la Reserva Natural Integral y Mixta Laguna de Rocha, creada por Ley N° 14.488, modificada por Ley N° 14.516.

Se hallan presentes en este acto:

- FOR FISCALIA DE ESTADO EL SR GASTON LAPITTE DNI 27408721
FOR AUTORIDAD DEL AGUA EL SR PASCUAL ARMANDO MARZANO DNI 1123874
EL SR MARTIN TABUCCO DNI 17816272
EL SR JULIO DI CCIANI DNI 25952599
LA SRA MONICA PASQUAL DNI 23481409
LA SRA ROMINA SUAREZ DNI 32392965
EL SR RICARDO R. MILONE DNI 14626317
FOR LA MUNICIPALIDAD DE ESTEBAN ECHEVERRIA EL SR JAVIER CHICCARILLO DNI 36.156.603

Concluida la operación de Demarcación, los interesados presentes manifiestan su conformidad con la misma u observando lo que considere conveniente. No habiendo mas que agregar, se firman cuatro (4) ejemplares del Acta de un mismo tenor y a un solo efecto, siendo las.....horas.

[Signature]

[Signature]

SUAREZ ROMINA
Monica Pasqual

[Signature]

[Signature]

Lic. Pascual Armando Marzano
Jefe del Departamento
Catastro, Registro y Estudios Básicos
Decreto N° 1310/14
Autoridad del Agua

Dirección de Usos y Aprovechamiento del Recurso Hídrico y Coordinación Regional

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE GOBIERNO
Resolución N° 404**

La Plata, 31 de mayo de 2017.

VISTO el expediente N° 2200-3410/16, mediante el cual tramita la aprobación del Convenio Específico de Cooperación, celebrado entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) y la Subsecretaría de Coordinación Gubernamental de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 23.363, se creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial como organismo descentralizado en el ámbito del actual Ministerio de Transporte, la cual tiene entre sus funciones, la de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de políticas y medidas estratégicas, para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional;

Que la referida Ley, establece que corresponde a la ANSV, crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de licencias de conducir nacionales, así como autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de éstas, en Jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir (LNC), coordinando asimismo la emisión de los informes del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito como requisito para tramitar la misma, con los organismos que otorguen la referida documentación;

Que mediante Decreto N° 1350/10 se aprobó el convenio marco suscripto con fecha 26 de octubre de 2009 entre la ANSV y la Provincia de Buenos Aires, mediante el cual se establecieron los términos de cooperación necesaria, para para la certificación y homologación de los Centros Emisores de LNC;

Que el Convenio Específico cuya aprobación tramita, tiene por objeto fortalecer el proceso de otorgamiento y emisión de la LNC y los antecedentes de tránsito en la Provincia de Buenos Aires así como también, establecer medidas en forma conjunta, tendientes a la mejora de la seguridad vial en ésta;

A tal fin la ANSV se compromete a realizar acciones de cooperación con los centros municipales de otorgamiento de LNC y otras dependencias de tránsito y seguridad vial;

Que las partes acuerdan realizar un relevamiento conjunto de los centros municipales de otorgamiento de licencias de conducir de la Provincia a fin de verificar el proceso de emisión;

Que se convienen acciones con el objeto de optimizar la transmisión de datos del Sistema Provincial de Licencias al Sistema Nacional de Licencias de Conducir, y de fortalecer la calidad de gestión de los centros municipales de otorgamiento de las licencias;

Que entre sus objetivos se acuerdan acciones a efectos de optimizar la transmisión de datos que la Provincia registra respecto de los antecedentes en ocasión del tránsito al Sistema Nacional de Antecedentes de Tránsito, como asimismo la calidad de la información que se reporta;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20 inciso 9 de la Ley N° 14.853, el artículo 2° del Decreto N° 1350/10 y el Decreto N° 109/17;

Por ello,

**EL MINISTRO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Convenio Específico de Cooperación, celebrado entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial, representado por su Director Ejecutivo, Sr. Carlos PÉREZ, y la Subsecretaría de Coordinación Gubernamental de la Provincia de Buenos Aires, representada por su titular, Sr. Juan Pablo BECERRA, que como Anexo Único compuesto de ocho (8) fojas, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º. En el caso de celebrarse Convenios Específicos Complementarios, los mismos deberán ser sometidos previo a su suscripción, a consideración de los Organismos de Asesoramiento y Control que correspondan.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y al Ministerio de Transporte de la Nación. Cumplido, archivar.

Joaquín De La Torre
Ministro de Gobierno

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS MEDIDAS
DE SEGURIDAD VIAL Y EL PERFECCIONAMIENTO DEL PROCESO
DE OTORGAMIENTO Y EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE
CONducir EN LA PROVINCIA DE BS. AS.**

Entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en adelante denominada la "ANSV", representado en este acto por su Director Ejecutivo, Sr. Carlos Pérez, según Decreto de designación del Poder Ejecutivo Nacional, con domicilio en la Av. Brasil N° 55, Piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante denominada "SCGPBA", representada en este acto por su Subsecretario, Sr. Juan Pablo Becerra, con domicilio en calle 6 Nro. 928 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, ambas en conjunto denominadas "LAS PARTES", acuerdan suscribir el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y antecedentes:

ANTECEDENTES:

El artículo 1° de la Ley N° 26.363 creó la ANSV, como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Mediante los artículos 3° y 4° inciso a) de la mencionada ley se dispuso respectivamente, que la ANSV será la Autoridad de Aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia, y que entre sus funciones se encuentra la de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Por otro lado, el artículo 4° de la Ley N° 26.363 establece en sus incisos e), f) y q) que corresponde a la ANSV, crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, (en adelante LNC), certificando y homologando, en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas; como así también coordinar la emisión de los informes del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, como requisito para gestionar la LNC, con los organismos que otorguen la referida documentación.

Asimismo la Provincia de Buenos Aires sancionó la ley Nro. 13.927, la cual establece en su artículo 8° que la Provincia mediante el Ministerio correspondiente, emitirá las licencias de conducir que, en forma delegada otorgará la Municipalidad que corresponda en razón del domicilio real del interesado, resguardando las características técnicas y de seguridad que establece la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.

El Decreto N° 532/09, reglamentario de la Ley N° 13.927 citada, determina la regulación y funcionamiento de la licencia de conducir en el ámbito de la provincia,

En virtud de ello, la ANSV y La Provincia de Buenos Aires, con fecha 26 de octubre de 2009, suscribieron un convenio marco mediante el cual establecieron los términos de cooperación necesaria, para la certificación y homologación de los Centros Emisores de LNC en la Provincia.

Posteriormente, y a los efectos de afianzar la instrumentación concreta de los compromisos asumidos, LAS PARTES, en el marco del convenio precedentemente mencionado, suscribieron los correspondientes convenios específicos para la implementación de la LNC y del certificado nacional de antecedentes de tránsito en la Provincia, con fecha 29 de abril de 2010 y 14 de mayo de 2010, respectivamente.

De conformidad con lo pactado en los referenciados convenios específicos, se llevó a cabo el procedimiento de homologación y certificación del centro de emisión de Licencias de la Provincia de Bs. As., como asimismo los de certificación de los diferentes Centros de Otorgamiento Municipales, implementándose la LNC en toda la Provincia.

Por ello, LAS PARTES convienen lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene como objeto fortalecer el proceso de otorgamiento y emisión de la LNC y los antecedentes de tránsito en la Provincia de Buenos Aires, como asimismo establecer medidas en forma conjunta tendientes a la mejora de la seguridad vial en la Provincia de Buenos Aires.

CLÁUSULA SEGUNDA: NOTIFICACIÓN PREVIA.

En el marco del presente convenio, la ANSV se compromete a realizar acciones de cooperación con los centros municipales de otorgamiento de LNC, y otras dependencias de tránsito y seguridad vial previa notificación a la SCGPBA, conforme se realiza en todas las jurisdicciones del país.

CLÁUSULA TERCERA: RELEVAMIENTO.

3.1.- LAS PARTES, se comprometen realizar un relevamiento conjunto de los centros municipales de otorgamiento de licencia de conducir de la Provincia de Buenos Aires, a fin de verificar el proceso de emisión de la LNC en la jurisdicción y a compartir la información producto del mismo.

3.2 Las PARTES definirán conjuntamente cada etapa y los centros a relevar en cada una de ellas.

CLÁUSULA CUARTA: CENTROS REGIONALES DE IMPRESIÓN DE LICENCIAS.

La SCGBA, a través de la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, en adelante DPPSV, se compromete a:

4.1.- Designar las localidades, que podrán ser hasta dieciocho (18) en una primera etapa, en las que se instalarán los centros provinciales de impresión de LNC, en adelante CPIs, que funcionarán como nodos regionales de impresión.

4.2.- Notificar fehacientemente a la ANSV la ubicación, nómina del personal, horaria y responsable de cada CPI, como asimismo asegurar la correcta conectividad de los mismos a fin de garantizar la debida impresión regional de la LNC.

4.3.- Equipar a cada CPI con las medidas de seguridad necesarias para el resguardo de la documentación y del material de impresión que allí se utilice.

4.4.- Una vez equipado y abastecido cada CPI, utilizar única y exclusivamente los blancos de licencias, los insumos de impresión y las impresoras con su correspondiente PC y UPS que la ANSV disponga. A tales fines, la ANSV proveerá a la SCGBA, el equipamiento informático para el funcionamiento de cada CPI a través de la firma de un contrato de comodato, en el cual se detallarán los bienes a entregar y sus características especiales.

CLÁUSULA QUINTA: INFORMACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR.

Con el objeto de optimizar la transmisión de datos del Sistema Provincial de Licencias al Sistema Nacional de Licencias de Conducir (en adelante SINALIC), como asimismo fortalecer la calidad de gestión de los centros de otorgamiento de licencias municipales, la SCGBA, a través de la DPPSV, se compromete a:

5.1.- Desarrollar las adaptaciones necesarias en el Sistema Provincial de Licencias de conducir, con el objetivo de asegurar a través de interfaces, la integración completa entre el Sistema Provincial de Licencias y el SINALIC.

5.2.- Realizar en todo trámite de LNC, las validaciones correspondientes con el SINALIC, en cada una de las etapas que la ANSV lo requiera de acuerdo al criterio uniforme establecido para todos los web-services del país.

5.3.- A los efectos de la implementación, en una primera etapa la ANSV requerirá tres (03) validaciones: Inicio de trámite; Completar trámite y Finalizar trámite. No obstante lo cual, la ANSV podrá requerir más validaciones si el sistema así lo requiriese. Estas validaciones serán incorporadas como anexo del presente convenio.

5.3.- Comunicar al SINALIC los resultados de los exámenes teóricos y prácticos, previa adecuación por parte de la ANSV y la DPPSV del web-service para tales fines.

5.4.- Realizar el mantenimiento, reparación y reposición de los sistemas biométricos que operen en los ciento treinta y cinco (135) centros de otorgamiento de licencias municipales.

CLÁUSULA SEXTA: ANTECEDENTES DE TRÁNSITO.

Con el objeto de optimizar la transmisión de datos que la provincia registra respecto de los antecedentes en ocasión del tránsito al Sistema Nacional de Antecedentes de Tránsito, en adelante SINAT, como asimismo la calidad de la información que se reporta, la SCGBA, a través de la DPPSV, se compromete a:

6.1.- Conectar el Sistema Provincial de Antecedentes con el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito. La SCGBA, a través de la DPPSV, enviará los antecedentes que se encuentren en la base del Sistema Provincial de Antecedentes para que puedan ser integrados al SINAT comprometiéndose a realizar la actualización online los mismos.

6.2.- Se entiende por «Antecedente» las infracciones con sentencia firme y consentida dictadas por la justicia de faltas municipal, la justicia administrativa de infracciones de tránsito provincial y órganos del poder judicial, como asimismo las resoluciones o dictámenes firmes y consentidos dictados por juntas médicas municipales y provinciales, quedando comprendidas, las retenciones de licencias, las inhabilitaciones para conducir totales o parciales y las suspensiones por ineptitud. Quedan comprendidas también las infracciones pagas. En el caso de las sanciones se informarán las cumplidas y no cumplidas por el plazo de cinco años.

Respecto de las inhabilitaciones ordenadas por el poder judicial se informaran por el plazo establecido en cada caso.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISO DE LA ANSV.

A los fines de hacer factible los compromisos asumidos por la SCGBA, la ANSV se compromete a:

7.1.- Proveer a la SCGBA y DPPSV, de un servicio web de consulta de antecedentes nacionales tal como se registran en el SINAT.

7.2.- Proveer a la DPPSV, dependiente de la SCGBA, de los correspondientes blancos de licencias para la impresión de la Licencia

Nacional de Conducir, a distribuirlos en cada uno de los CPIs. Los gastos de los blancos de licencias serán asumidos por ambas partes de acuerdo al formato de compra y pago establecido para todas las jurisdicciones del país. Los gastos de distribución serán asumidos por ambas partes y serán debitados del fondo de co-partición del CENAT.

7.2.- Establecer juntamente con la DPPSV el tiempo de provisión e informar a la DPPSV el sistema de pedido y la distribución de los referidos insumos.

7.3.- Compartir en forma on-line con la DPPSV, la información de las licencias de conducir emitidas en el resto del país mediante un web-service de consulta.

7.4. Otorgar acceso de consulta al Registro Nacional de Licencias que registra todas las licencias nacionales emitidas.

7.5. Otorgar a la DPPSV, dependiente de la SCGBA, la posibilidad de acceder al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito para consulta de antecedentes.

CLÁUSULA OCTAVA. COMPROMISOS CONJUNTOS.

LAS PARTES, se comprometen a:

8.1.- Realizar en forma conjunta el cuestionario de preguntas que abarcan los exámenes teóricos establecidos en la cláusula quinta - apartado 5.3., del presente convenio.

8.2.- Realizar las gestiones pertinentes, tendientes a la implementación del Sistema Nacional de Scoring.

8.3.- Garantizar que los servicios de los sistemas funcionarán con normalidad todos los días de 07:00 a 21:00 hs, incluyendo sábados, domingos y feriados. Cualquier modificación a este punto deberá comunicarse con la una antelación de setenta y ocho (78) horas a fin de poder efectuar las acciones preventivas pertinentes.

CLÁUSULA NOVENA: PISTAS DE MANEJO.

LAS PARTES, en forma conjunta, seleccionarán quince (15) municipios bonaerenses, donde instalarán pistas de manejo.

A dichos efectos firmarán un acuerdo específico por el cual se proveerá, a la SCGBA de los fondos para financiar obras de instalación y equipamiento de cada una de las mencionadas pistas de manejo, comprometiéndose a trabajar con los municipios seleccionados en pos del objetivo propuesto.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZOS

LAS PARTES establecen de común acuerdo, los siguientes plazos para el cumplimiento de los compromisos asumidos en la cláusula segunda:

10.1.- Utilizar en todos los CPI's de la provincia los blancos de licencias provistos por la ANSV, a partir del 01 de marzo de 2017.

10.2.- Integrar los datos del Sistema Provincial de Licencias de conducir, al sistema nacional de licencias de conducir en un plazo máximo de veinte (20) días de suscripto el presente.

10.3.- Dejar de utilizar en los Centros de Otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir, el formulario CENAT pre-impreso y provisto por A.C.A.R.A., en un plazo máximo de diez (10) días de suscripto el presente.

10.4.- Conectar los Sistema de Antecedentes de Tránsito Provincial y Nacional en un plazo no mayor a veinte (20) días de suscripto el presente.

10.5. Reportar las licencias retenidas por vía administrativa, en un plazo que no exceda los veinte (20) días de suscripto el presente y posteriormente cada caso reportarlo de manera online.

10.6.- Garantizar la consulta por parte de la SCGPBA al registro del SINALIC (a través de un web-service o usuario de SINALIC), en un plazo no mayor a treinta (30) días de suscripto el presente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente convenio, LAS PARTES se comprometen a resolverlo en términos cordiales. De no arribarse a una solución satisfactoria, en todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia de la aplicación del presente acuerdo, se someten voluntariamente a la jurisdicción de la Justicia en lo Contencioso Administrativo y Federal, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS.

A todos los efectos legales, LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, siendo los mismos validos hasta tanto sean modificados y comunicados fehacientemente a la otra parte.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre de 2016, se firman dos (2) ejemplares del mismo tener a un solo efecto.

Juan Pablo Becerra
Subsecretario de Coordinación
Gubernamental
Ministerio de Gobierno

Carlos A. Pérez
Director Ejecutivo
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio de Transporte

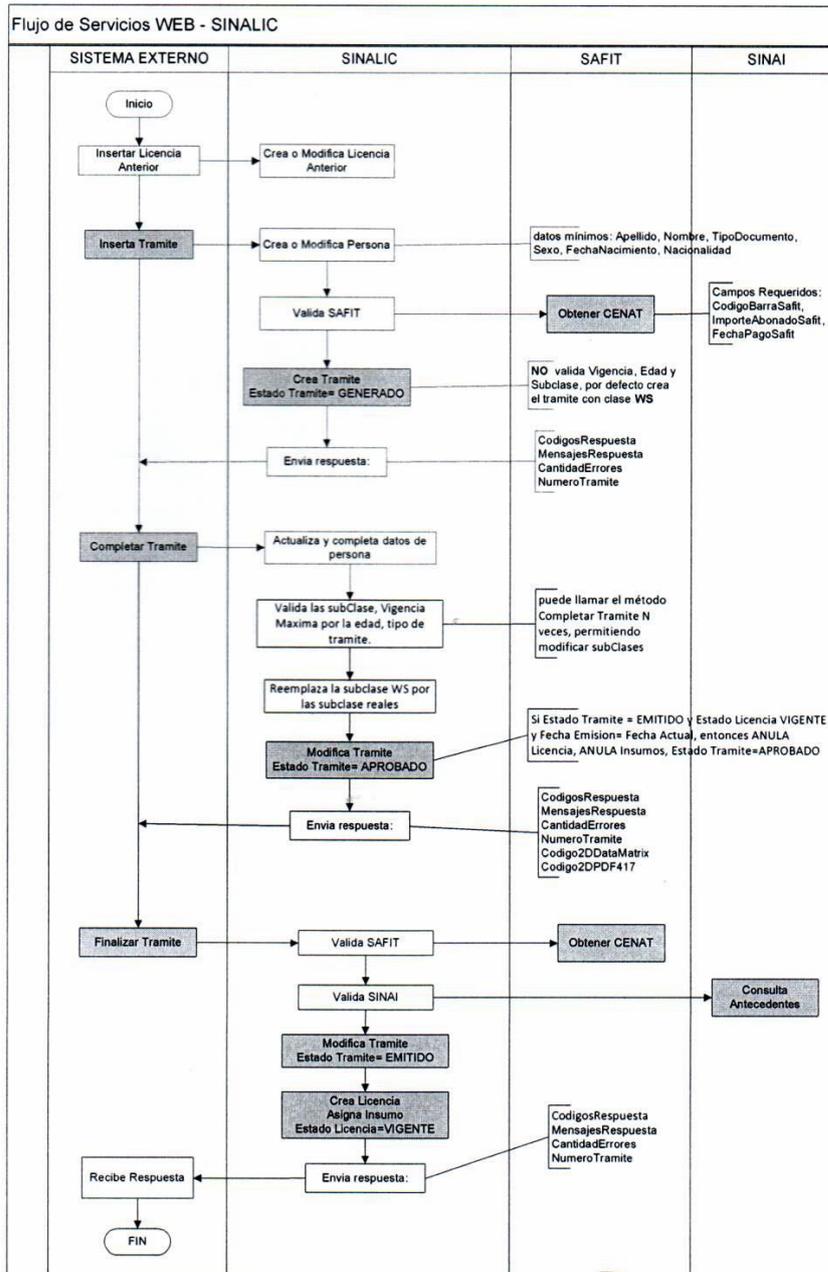


Ministerio de Gobierno

ANEXO UNICO

ANEXO A

FLUJO DE SERVICIO WEBSERVICE-SINALIC



Lic. JUAN PABLO BECERRA
Subsecretario de Coordinación
Gubernamental
Ministerio de Gobierno

Carlos A. Perez
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE